



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2014, ha acordado aprobar las siguientes bases que rigen la convocatoria de concesión de subvenciones al alquiler de vivienda para afectados en ejecuciones hipotecarias en la ciudad de Burgos, ejercicio 2014.

El crédito asignado es de 120.000 euros, para el que existe consignación presupuestaria en la partida 08.232.480 del presupuesto general vigente.

En Burgos, a 1 de abril de 2014.

La Presidenta del Consejo de Administración
de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio

* * *

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL ALQUILER DE VIVIENDA Y PAGO DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA PARA AFECTADOS POR EJECUCIONES HIPOTECARIAS EN LA CIUDAD DE BURGOS

Fundamentación

El deterioro de la situación económica de los últimos años ha desembocado progresivamente en el incremento del número de familias que, habiendo accedido a su vivienda habitual a través de la financiación hipotecaria, no han podido afrontar adecuadamente el pago de sus préstamos y han sufrido finalmente el desalojo de sus viviendas. La intensidad y gravedad de las consecuencias que ocasionan los desahucios sobre las circunstancias personales y sociales de las familias, exigen la adopción de medidas de apoyo a los afectados por ejecuciones hipotecarias por parte del Ayuntamiento de Burgos. Aliviar este padecimiento social concierne muy especialmente a los poderes públicos, por el principio rector contenido en el artículo 47 de la Constitución Española. Tras la resolución de la convocatoria de las subvenciones al alquiler de vivienda para afectados por ejecuciones hipotecarias en el año 2013 y vistos sus resultados la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos ha resuelto aprobar para el ejercicio 2014 una nueva convocatoria de subvenciones al alquiler de viviendas así como para afrontar el pago del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), mediante las siguientes



BASES

Primera: Objeto de la subvención. –

Ayudas al alquiler.

El objeto de las presentes bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellos arrendatarios de viviendas que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual y única durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 como consecuencia de procesos judiciales de ejecución hipotecaria o extrajudicial así como en los casos de dación en pago sin llegar a procesos ejecutivos para saldar la hipoteca.

Ayudas para el pago del impuesto de plusvalía.

Igualmente serán objeto de las presentes bases el pago de la cuantía del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por las personas físicas que sean sujetos pasivos por la transmisión de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, cuya regulación se contiene en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en la ordenanza fiscal n.º 503 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).

Estas ayudas serán ofrecidas a personas físicas que cumplan con las condiciones que se establecen en la base tercera y que, habiendo sido desalojadas de su vivienda habitual por impago de un préstamo hipotecario de la misma, se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad social.

Segunda: Beneficiarios. –

Ayudas al alquiler.

Podrán solicitar esta ayuda los arrendatarios de viviendas, personas físicas individuales o las unidades familiares titulares de contratos de arrendamiento en vigor, que hayan perdido su vivienda habitual durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 como consecuencia de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, así como en los casos de dación en pago sin llegar a procesos ejecutivos, entendiéndose incluido dentro del mismo todos aquellos supuestos que impliquen la entrega de la vivienda para saldar la deuda hipotecaria, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera de las presentes bases.

Ayudas para el pago del impuesto de plusvalía.

Podrán solicitar esta ayuda las personas físicas o las unidades familiares que como consecuencia de la pérdida de la propiedad de su vivienda habitual sean sujetos pasivos del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), a partir del 1 de enero de 2011, por la transmisión de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, cuya regulación se contiene en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en la ordenanza fiscal n.º 503 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

A los efectos de estas bases se entenderá por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita en el registro de parejas de hecho, y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los menores, que vivan en la vivienda en virtud de una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

Tercera: Requisitos. –

Ayudas al alquiler.

1. – Se requiere que el solicitante de la ayuda inicial haya sido objeto de un proceso de ejecución hipotecaria o se haya producido una dación en pago sin llegar a procesos ejecutivos sobre su vivienda habitual a partir del 1 de enero del año 2011.

2. – Que como consecuencia de la pérdida de su vivienda habitual el solicitante de la ayuda haya firmado el correspondiente contrato o precontrato de arrendamiento, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Si se trata de una vivienda protegida, además el contrato ha de estar visado por Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

3. – Ni el solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar podrán ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en las condiciones establecidas en el artículo 38, apartado 3.a) del RD 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, o la normativa sectorial vigente en el momento de la solicitud.

4. – La vivienda objeto de la ejecución hipotecaria ha de haberse destinado a domicilio habitual del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Burgos.

5. – La vivienda objeto de arrendamiento ha de destinarse a domicilio habitual y permanente del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Burgos.

6. – El solicitante deberá estar empadronado en Burgos, desde el mismo periodo para el que se solicita la ayuda, siendo este requisito comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento de Burgos.

7. – El solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar tienen que estar empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento a fecha de solicitud de la subvención, así como a lo largo de todo el periodo de tiempo de concesión de esta subvención, este requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento de Burgos.

8. – Con carácter general el precio máximo mensual de alquiler o renta mensual máxima de la vivienda no excederá de 5 euros /m² útil. Siendo las superficies útiles y las cuantías máximas del precio del alquiler / de la renta mensual de la vivienda las siguientes:



Con carácter general la superficie útil máxima para las viviendas será de 90 metros cuadrados, sin incluir trastero y garaje, y la renta mensual máxima de la vivienda será de 500 euros.

Para familias numerosas, personas con movilidad reducida o mayores de 65 años la superficie útil máxima para las viviendas será de 120 metros cuadrados, sin incluir trastero y garaje, y la renta mensual máxima de la vivienda será de 620 euros.

Y para familias numerosas de categoría especial la superficie útil máxima para las viviendas será de 140 metros cuadrados, sin incluir trastero y garaje, y la renta mensual máxima de la vivienda será de 620 euros.

A estos efectos, se considerarán los datos proporcionados por la Dirección General del Catastro y solicitados de oficio por el Ayuntamiento de Burgos, salvo que se acredite fehacientemente otra superficie por el interesado.

9. – Que en el momento de presentación de la solicitud el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar o unidad arrendataria, no superen el límite de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). A esta cantidad resultante se le deducirán las cantidades que estén siendo objeto de retención por embargo judicial dimanante de la ejecución hipotecaria.

A estos efectos se entenderá como indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) 7.455,14 euros con 14 pagas.

10. – Se concederá una única subvención, por solicitud y contrato de arrendamiento.

11. – Se admitirá una única solicitud por beneficiario, en el plazo de presentación previsto. En aquellos casos en los que un mismo solicitante aparezca en dos solicitudes diferentes, se tramitará únicamente la solicitud presentada en primer término según fecha de presentación y registro.

12. – Que la unidad familiar, o las personas físicas que la componen, se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad. A tal fin se entenderán como tales cualquiera de los siguientes:

- a) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Unidad familiar monoparental con un menor a su cargo.
- c) Unidad familiar con un menor a su cargo.
- d) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- e) Que el deudor hipotecario desalojado se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
- f) Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca cuyo impago produjo el desalojo o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que alguno de sus miembros se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia,



enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.

g) Unidad familiar en que exista alguna víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

13. No existir parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.

14. No figurar como deudor de la Hacienda Local, teniendo dicha consideración el que figure como deudor municipal por deudas líquidas, vencidas y exigibles.

Dado el carácter excepcional de la presente ayuda o subvención en atención a las características especiales de la misma, en el supuesto de que el solicitante a fecha de la solicitud tenga deudas exclusivamente con la Hacienda Local, y el importe de las mismas sea inferior al importe de la subvención, se procederá a compensar las deudas pendientes con la subvención otorgada, de tal forma que en el momento de pago, el beneficiario se encuentra al corriente de todo tipo de obligaciones tributarias. Quedan excluidas de este supuesto de compensación aquellas deudas que tengan su origen en un procedimiento sancionador, así como recargos o intereses.

15. Estar al corriente, a fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de cualquiera de ellas por deudas líquidas, vencidas y exigibles.

Ayudas para el pago del impuesto de plusvalía.

Para las ayudas al pago del impuesto de plusvalía serán de aplicación los requisitos previstos para las ayudas al alquiler, en concreto los puntos 1, 3, 4, 6, 9, 11, 12, 14 y 15.

Cuarta: Presupuesto de estas ayudas.

Las subvenciones previstas en estas Bases por importe de 120.000,00 € se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 08 232 480 del Presupuesto Municipal vigente del Ayuntamiento de Burgos para el año 2014.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito, en función del número de solicitudes presentadas.

Quinta: Cuantía de las ayudas.

Ayudas al alquiler.

La cuantía de la ayuda será como máximo el 90% del precio del alquiler mensual, con el límite de 12 mensualidades, sin superar en ningún caso los 400 euros/mes, excepto en los casos de familias numerosas, cuya cuantía máxima se establece en 480 euros/mes, y para familias numerosas de categoría especial 560 euros/mes.



Ayudas para el pago del impuesto de plusvalía.

La cuantía de la ayuda será como máximo el 100% de la cuota íntegra del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, tanto esta se encuentre en situación de pago voluntario como en vía ejecutiva.

Para ello, y para ambas ayudas, se establecen los siguientes tramos económicos:

La cuantía de la ayuda podrá llegar a ser del 90% del precio del alquiler mensual o el 100% de la cuota íntegra del impuesto sobre la plusvalía, en aquellos casos de unidades familiares con ingresos mensuales menores o iguales a una vez el IPREM.

La cuantía de la ayuda será como máximo del 66% del precio del alquiler mensual o de la cuota íntegra del impuesto sobre la plusvalía, en aquellos casos de unidades familiares con ingresos mensuales entre una y dos veces el IPREM.

La cuantía de la ayuda será como máximo del 33% del precio del alquiler mensual o de la cuota íntegra del impuesto sobre la plusvalía, en aquellos casos de unidades familiares con ingresos mensuales entre dos y tres veces el IPREM.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto no se considera subvencionable el IVA y tan solo podrá considerarse cuando no se recupere o compense mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la fecha de justificación que acredite la exención del IVA.

Sexta: Compatibilidad.

Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier ayuda estatal o autonómica con el mismo objeto pero incompatibles con otras ayudas municipales con el mismo fin.

Los beneficiarios de ayudas derivados de la convocatoria del año 2013 no podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas, salvo que se trate del supuesto de ayuda al pago del impuesto de plusvalía, o que en la convocatoria del ejercicio 2013 no hubieran llegado al tope máximo de 12 mensualidades, por lo que se podrá conceder la ayuda a través de la presente convocatoria por la diferencia del tiempo por el que se concedió la ayuda en la convocatoria anterior hasta alcanzar los máximos establecidos.

Las ayudas para el pago de alquiler y para el pago del impuesto de la plusvalía de la presente convocatoria son compatibles entre sí.

Séptima: Plazos, presentación de solicitudes y documentación necesaria.

7.1 Lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de subvención deberán presentarse adjuntando la documentación correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burgos.



7.2 Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contarse a partir del día siguiente al que aparezcan publicadas las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 1 de noviembre de 2014.

7.3 Documentación necesaria:

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

7.3.1 Documentación acreditativa de la situación personal o familiar.

- Declaración responsable relativa a la composición unidad familiar o arrendataria, según el modelo 1 de las presentes bases.

- Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de residencia en caso de ser extranjero, del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o arrendataria.

- Documentos relativos a situaciones personales y familiares:

- Libro de familia o documento oficial que acredite la circunstancia a considerar.

- En caso de separación o divorcio deberá adjuntarse la correspondiente sentencia acompañada, en su caso, del convenio regulador.

- La consideración de familias numerosas, familias monoparentales y familias con parto múltiple o adopción simultánea se hará conforme a lo previsto en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

- La situación de víctimas de violencia de género se considerará acreditada por alguno de los documentos siguientes que deberá aportar la solicitante:

Orden de protección o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género.

Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género.

Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección.

La acreditación de la discapacidad y dependencia se realizará por el solicitante mediante resolución o certificado oficial correspondiente.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante aportación de Libro de Familia Numerosa.

La acreditación de la condición de pareja de hecho se hará mediante certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Burgos que deberá aportar el solicitante.

7.3.2 Documentación acreditativa de la situación económica.

Documentación acreditativa de ingresos según corresponda:

El Ayuntamiento obtendrá los datos económicos a través de la Agencia Tributaria y el I.N.S.S. Aquellas personas que no presentaron declaración de la renta correspondiente



al último ejercicio liquidado por no estar obligado a ello, deberán aportar otra documentación que acredite su situación económica (prestaciones por desempleo, prestaciones sociales, otros ingresos...), según el Modelo VII de las presentes bases.

El documento base para el cálculo de la renta familiar anual, será la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio liquidado, de los miembros de la unidad familiar. El importe a valorar en este apartado, será el resultado de sumar la base imponible general y base imponible de ahorro del referido documento.

7.3.3 Documentación acreditativa de la situación de la vivienda.

– Documento que acredite que la vivienda habitual ha sido objeto del proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o que acredite la dación en pago.

– En su caso, contrato de arrendamiento completo, que habrá de estar vigente a la fecha de presentación de la solicitud, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y justificantes de pago de alquiler, incluido el del mes en curso.

– Documentación acreditativa del pago del impuesto sobre la plusvalía, o en su caso, documentación justificativa de la existencia de una deuda con el Ayuntamiento de Burgos por el impuesto de Plusvalía o del fraccionamiento del pago.

– Autorización para la obtención telemática de la información contenida en el DNI y en el certificado de empadronamiento, así como de los datos económicos y patrimoniales necesarios para la determinación de la capacidad económica de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, a través del Modelo 1 de solicitud de las presentes bases.

7.3.4 Otra documentación.

– Declaración jurada del solicitante de no ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, según el Modelo II de las presentes bases.

– Declaración jurada del solicitante de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como de la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias según los Modelos III y IV de las presentes bases.

– Declaración jurada de que no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública, según el Modelo V de las presentes bases.

– Escrito de autorización a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para solicitar en su nombre certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria según el Modelo VI de las presentes bases.

– Ficha de alta a terceros. Modelo de las presentes bases.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de ayudas, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.



Octava: Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión y gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Burgos procederá a la comprobación de las solicitudes y de la documentación presentada.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviese incompleta y/o defectuosa, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en un plazo máximo de diez días naturales, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria, se creará una Comisión de Valoración que estará formada por un presidente, un secretario y dos vocales, que deberán ser personal adscrito a la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y de la Concejalía de la Vivienda que se reunirá para la resolución de dichas subvenciones.

Con el objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como los informes técnicos que se estimen necesarios de otros Servicios Municipales, que actuará con voz pero sin voto.

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada y valoración.

Novena: Órganos competentes y abono.

La concesión de la subvención se realizará a través de Acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, y aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El abono de la subvención se realizará a los beneficiarios de la siguiente forma:

- a) Un 80% a partir de la fecha de la adopción del acuerdo por la que se concede la ayuda.
- b) Un 20% una vez justificada la ayuda en los términos establecidos en la siguiente base.

En el caso de las ayudas para el pago del impuesto de la plusvalía, cuando el beneficiario sea deudor del impuesto, bien en vía voluntaria o ejecutiva, o si ha solicitado



el fraccionamiento del pago, el abono de la cuantía se destinaría a la compensación de la deuda o cantidad pendiente de liquidar con la Administración Local.

Décima: Forma de justificación. –

La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la renta de la vivienda o el pago de la cuota íntegra del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ayudas al alquiler.

El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Ayuntamiento de Burgos los recibos de alquiler satisfechos, teniendo un plazo de un mes desde la finalización de la anualidad del contrato de arrendamiento para justificar el pago del periodo subvencionable quedando obligado al reintegro de los meses no justificados en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, en la proporción correspondiente a doce mensualidades, incrementado con los intereses que procedan. Los justificantes del pago del alquiler deberán contener, al menos, los siguientes extremos: Nombre, apellidos, DNI, domicilio y firma de arrendador y arrendatario, indicación de la vivienda arrendada y mes al que corresponde la renta que se abona, importe satisfecho y fecha. Si la totalidad del pago se compone de distintos conceptos, estos deberán desglosarse.

Ayudas al pago del impuesto de la plusvalía.

El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Ayuntamiento de Burgos los recibos acreditativos del pago del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana o bien de su compensación.

Sin perjuicio de ello, habrá que estar, en cuanto a su justificación, a lo que regula la Ley 38/2003, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Undécima: Reintegro. –

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido así como en los demás supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima: Régimen sancionador. –

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



Decimotercera: Régimen jurídico. –

Las presentes subvenciones se regirán en lo no previsto por estas bases reguladoras, por las bases de ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento y la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

* * *

MODELO I

D/D.^a, mayor de edad, con domicilio en c/, n.º, de, con D.N.I., N.I.E. o documento que lo sustituya n.º

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la convocatoria de ayudas para afectados por procedimientos de desahucios realizada por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Burgos, se encuentra en situación de acudir como interesado a la misma.

A este efecto hace constar:

Que conoce dicha convocatoria y sus bases y las acepta incondicionalmente, al cumplir los requisitos exigidos en las mismas.

Que su unidad familiar o arrendataria está compuesta por los siguientes miembros:

D/D.^a, mayor/menor de edad, con D.N.I., N.I.E. o documento que lo sustituya número, y con el siguiente parentesco o relación con el solicitante

D/D.^a, mayor/menor de edad, con D.N.I., N.I.E. o documento que lo sustituya número, y con el siguiente parentesco o relación con el solicitante

D/D.^a, mayor/menor de edad, con D.N.I., N.I.E. o documento que lo sustituya número, y con el siguiente parentesco o relación con el solicitante

Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la obtención telemática de la información contenida en el D.N.I. y en el certificado de empadronamiento, así como de los datos económicos y patrimoniales necesario para la determinación de la capacidad económica de la unidad familiar.

En Burgos, a

Firma del solicitante: Firma Firma Firma

(Tantas firmas como miembros de la unidad familiar mayores de edad).

Sus datos personales serán incorporados en un fichero automático, siendo tratados de forma totalmente confidencial (L.O. 15/99) y únicamente podrán ser utilizados para el estricto cumplimiento de las funciones derivadas de la gestión de las presentes ayudas.



Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, en cualquier momento en las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, sitas en c/ Diego Porcelos, 4.

* * *

MODELO II

D/D.^a, con N.I.F., N.I.E., con domicilio a efecto de notificaciones en, calle de Burgos.

Declara, bajo su responsabilidad no ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler.

En Burgos, a

Firma del solicitante: Firma Firma Firma

(Tantas firmas como miembros de la unidad familiar mayores de edad).

* * *

MODELO III

D/D.^a, con N.I.F., N.I.E., con domicilio a efecto de notificaciones en, calle de Burgos.

Declara, bajo su responsabilidad hallarse al corriente de todas las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En Burgos, a

Firma del solicitante: Firma Firma Firma

(Tantas firmas como miembros de la unidad familiar mayores de edad).

* * *

MODELO IV

D/D.^a, con N.I.F., N.I.E., con domicilio a efecto de notificaciones en, calle de Burgos.

Declara, bajo su responsabilidad hallarse al corriente de todas las obligaciones de Seguridad Social.

En Burgos, a

Firma del solicitante: Firma Firma Firma

(Tantas firmas como miembros de la unidad familiar mayores de edad).

* * *



MODELO V

D/D.^a, con N.I.F., N.I.E., con domicilio a efecto de notificaciones en, calle

Declara, bajo su responsabilidad no hallarse inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública según lo establecido en la legislación vigente.

En Burgos, a

Firma del solicitante: Firma Firma Firma

(Tantas firmas como miembros de la unidad familiar mayores de edad).

* * *

MODELO VI

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA
A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO

D/D.^a, con D.N.I., N.I.E., en caso de resultar beneficiario de las ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Burgos para los afectados por ejecuciones hipotecarias.

Autoriza al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, a los efectos previstos en el art. 151 del TRLCSP, para que reclame y reciba las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativas de que la persona y/o empresa está al corriente de obligaciones tributarias.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones; en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los artículos 95.1.k) y 95.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, por la que se regula la cesión de información de carácter tributario por medios informáticos o telemáticos y demás normativa reglamentaria que es de aplicación.

En Burgos, a

Firma del solicitante: Firma Firma Firma

(Tantas firmas como miembros de la unidad familiar mayores de edad).

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Burgos.